

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N°. 16 - 2016

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. ECD-124 se ha proferido Resolución 002837 del 4 de noviembre de 2015 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. ECD-124, solicitada por el señor **OSCAR RENÉ MASMELA RODRÍGUEZ**, a favor de los señores **ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.471, en un cuarenta por ciento (40 %); **JUVEL SEPULVEDA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.245.441 en un cuarenta por ciento (40 %) y; **EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.280, en un veinte por ciento (20 %), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. ECD-124 a los señores **ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO** con un cuarenta por ciento (40 %), **JUVEL SEPULVEDA GRISALES** con un cuarenta por ciento (40 %) y **EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO** con un veinte por ciento (20 %), quienes serán responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **OSCAR RENÉ MASMELA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.115, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **OSCAR RENÉ MASMELA RODRÍGUEZ**, **ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, **JUVEL SEPULVEDA**



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GRISALES y EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 17 MAR 2016 a las 8:00 a.m., y se desfija el día 28 MAR 2016 a las 5:00 p.m.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-006

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE MARZO DE 2016

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN N	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0394-73	ROSMADY TORRES HERNANDEZ	000558	20/8/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
2	0935-73	AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A. ECOMINPRO EU. CRUSHING COLOMBIA S.A.	2152	16/9/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

PAR I-006

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA.
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Guia: 084000270342
Fecha Sol: 14/03/2016 Rack: SOBRES
Solucion:

POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE
CONF LA ANM

Contacto: NATALIA A 0900



GUIA No. _____ FECHA 12-3-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV.

81

NOVEDAD

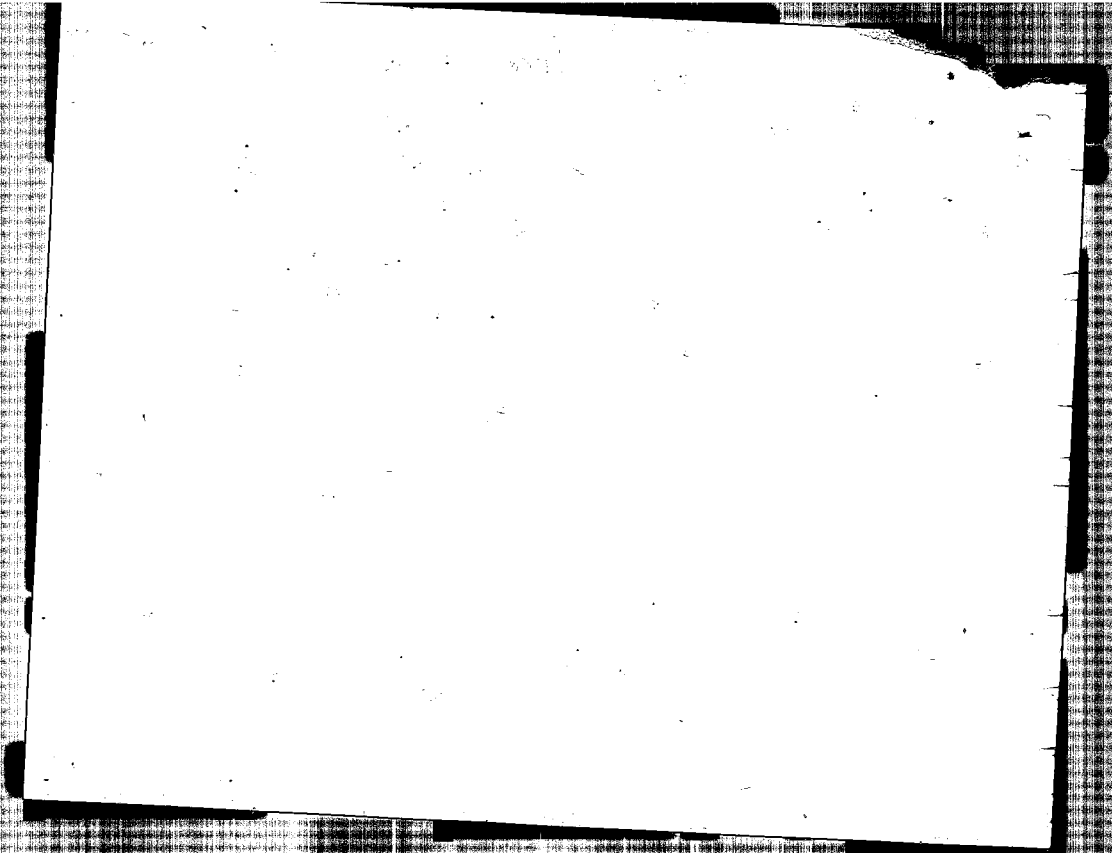
2 picones puerta blanca

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

FOPER 04



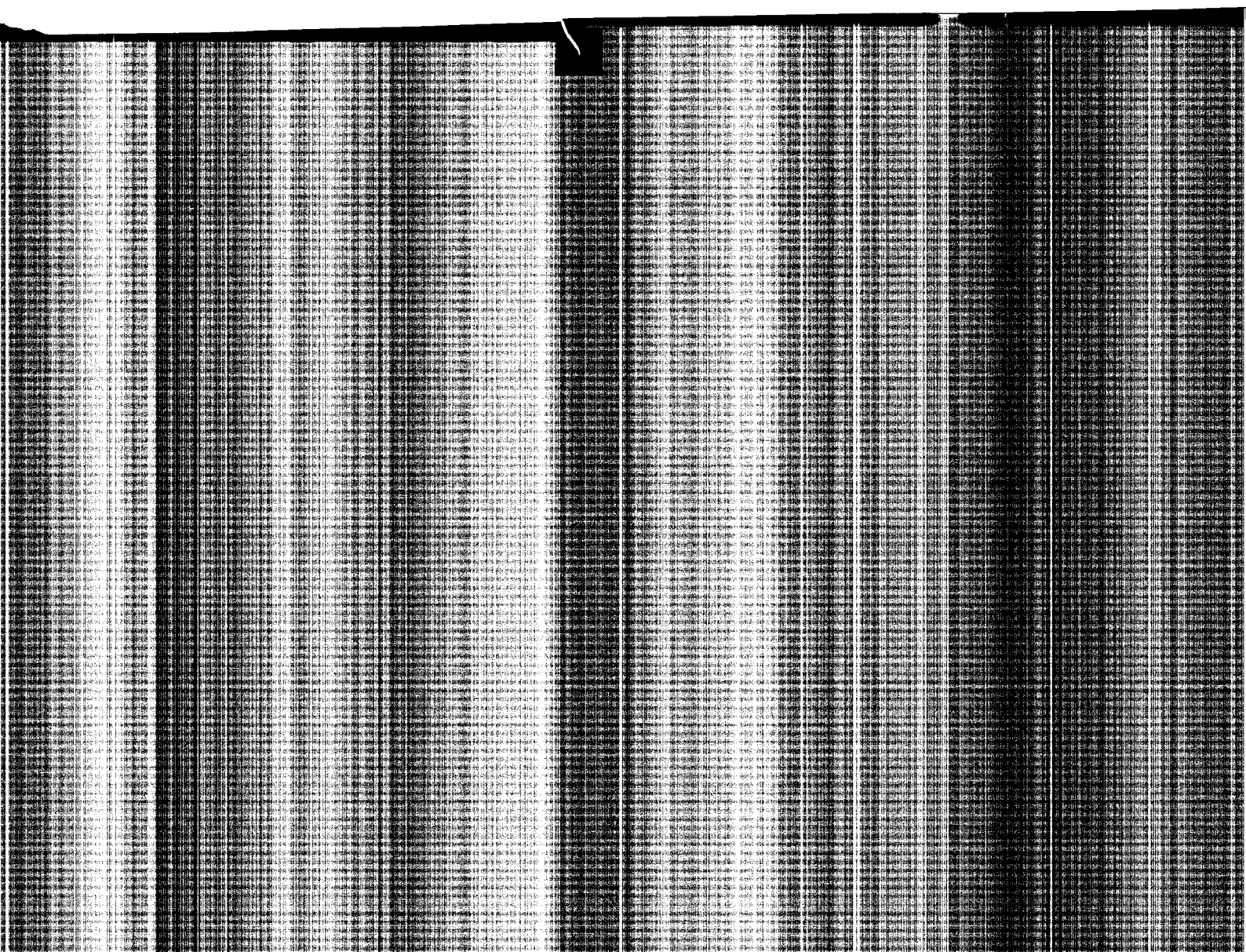
The following text is a dense, handwritten manuscript, likely a historical record or a collection of letters. It is written in a cursive script and is organized into two main columns. The text is heavily obscured by the large, blank piece of paper at the top of the page. The handwriting is difficult to decipher due to the cursive style and the density of the script. The text appears to be a continuous narrative or a series of entries, possibly related to a specific event or a collection of correspondence. The overall appearance is that of an old, well-preserved manuscript, possibly from the 17th or 18th century.



Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FOPER01

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la pagina web www.serviciociviles.com.co de Colvian SAS y en los carteleros ubicados en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirá a DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010002001

Página 1 de 1

Ibagué, 11-03-2016

Señora
ROSMADDY TORRES HERNANDEZ
Carrera 4 A No. 32B-13
Tel: 2656832
Ibagué - Tolima

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. 0394-73**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que se ha proferido el siguiente acto administrativo dentro del expediente que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000558 del 20/9/2015	0394-73	10	Por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación

Por lo anterior se anexa copia íntegra de la Resolución en mención y se solicita tener en cuenta que para la presentación de Recursos de Reposición deberán interponerse a la entrega del presente aviso dentro los tiempos determinados a cada acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Dos (2) Folios
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Técnica Asistencial 
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 11/3/2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ()
Archivado: en el expediente PAR - I
(669)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000558 DE

(20 ACO 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0394-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0497 del 26 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía-División Regional de Minas Ibagué-, otorgó la Licencia de Explotación No. 0394-73, a los señores GILMA NURY SANCHEZ DE ORTIZ Y JOSE JOAQUIN ORTIZ CLAVIJO, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, cuya área es de 4,5000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de IBAGUÉ, Departamento del TOLIMA, por el término de diez (10) años contados a partir del 24 de junio de 2002, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-21).

Con Resolución GTRI No. 290 del 21 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2009, se declaró la exclusión de cotitular de la Licencia de Explotación No. 0394-73, el señor Jose Joaquín Ortiz Clavijo. (Folios 116-118).

Mediante Resolución GTRI No. 002 del 05 de enero de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2010, se perfeccionó la cesión total de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 0394-73, a favor de la señora ROSMADDY TORRES HERNANDEZ. (Folios 131-132).

Que mediante Auto 244 del 19 de abril de 2012 se requirió a la titular de la Licencia de Explotación No. 0394-73, para que allegará los FBM Semestral y Anual de los años 2010 y 2011, así mismo para que presentara el Formulario de declaración, producción y liquidación de regalías con su respectivo pago de los cuatro trimestres de los años 2010 y 2011 (Folios 152-153)

Con radicado 2012-425-002770-2 del 06 de noviembre de 2012, se allegó los formularios de regalías con su respectivo soporte de pago de los cuatro trimestres de 2010 y 2011, los formularios de declaración de regalías en cero de los tres trimestres de 2012, y los FBM Semestral y Anual de 2010, 2011 y Semestral de 2012. (Folios 154-155)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0394-73"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° 0394-73.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina, Abogada PAR-I

Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales, Coordinadora PAR-I

Vo. Bo.: Aura Mercedes Vargas Cendales, Coordinadora PAR-I

Filtró: Alex David Torres - Abogado GSC-ZOAP

Vo.Bo. Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

JOEL D P



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010015061

Ibagué, 10-12-2015

Página 1 de 1

Señores:

ECOMINPRO EU.

CRUSHING COLOMBIA S.A.

Cotitular Licencia de Exploración No. 0935-73

Carrera 5 No. 7 - 21

Ataco - Tolima

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 2152 del 16 de septiembre de 2015.
Licencia de Exploración No. 0935-73

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitir copia íntegra del acto administrativo por el que se resuelve una solicitud de desistimiento de la Licencia de Exploración No. 0935-73 y se toman otras determinaciones. El mencionado acto administrativo cuenta con la siguiente información:

Expediente:	0935-73
Resolución No.:	002152
Fecha:	16 de septiembre de 2015
Recurso (Días):	Reposición (10)
Autoridad que expidió:	Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.
Autoridad que se recurre:	Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar reportado para notificaciones dentro del expediente, conforme a lo dispuesto en el inciso primer del artículo 69 de la Ley 1437 de 2015.

Atentamente,


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ.

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Diego Linares - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR-Ibagué
Fecha de elaboración: 10/12/2015.
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Parcial.
Archivado en: Expediente 0935-73



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RN494806332CO

2015901061606/
10-17-2015

ECOMINPIO EU.
COLUMBIA COLOMBIA 2015

Fecha de Envio: 10/12/2015
18:44:09

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamen
Dirección: CARRERA. 8 NO. 19-31 Teléfono: 2638900 - 2611678



Datos del Destinatario:



Nombre: ECOIMPRO Ciudad: ATACO Departame
Dirección: CR 5 7-21 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/12/2015 06:44 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
22/12/2015 03:07 AM	PO.IBAGUE	Rehusado-dev. a remitente	
26/12/2015 08:43 AM	CD.IBAGUE	devolución entregada a remitente	



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010016081

Ibagué, 10-12-2015

Página 1 de 1

Señores:

AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.
MANZANA 6 CASA 17 MINUTO DE DIOS PRIMERA ETAPA
Lérida – Tolima

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 2152 del 16 de septiembre de 2015.
Licencia de Exploración No. 0935-73

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitir copia íntegra del acto administrativo por el que se resuelve una solicitud de desistimiento de la Licencia de Exploración No. 0935-73 y se toman otras determinaciones. El mencionado acto administrativo cuenta con la siguiente información:

Expediente:	0935-73
Resolución No.:	002152
Fecha:	16 de septiembre de 2015
Recurso (Días):	Reposición (10)
Autoridad que expidió:	Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.
Autoridad que se recurre:	Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar reportado para notificaciones dentro del expediente, conforme a lo dispuesto en el inciso primer del artículo 69 de la Ley 1437 de 2015.

Atentamente,



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ.

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Diego Linares - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR-Ibagué
Fecha de elaboración: 10/12/2015.
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Parcial.
Archivado en: Expediente 0935-73



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RN494806329CO

20159010016081

10-12-2015 asistiendo Suministro Logística S.A.S

Fecha de Envío: 10/12/2015
18:44:09

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamen
Dirección: CARRERA. 8 NO. 19-31 Teléfono: 2638900 - 2611678



Datos del Destinatario:



Nombre: AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA Ciudad: LERIDA Departame
Dirección: MAZ 6 CAS 17 1 ESTAPA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/12/2015 06:44 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
12/12/2015 12:38 AM	PO.IBAGUE	Desconocido-dev. a remitente	
16/12/2015 12:18 PM	CD.IBAGUE	devolución entregada a remitente	

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **002152** DE **16 SET. 2015**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 359 del 18 de septiembre de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó al señor **CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA** la Licencia de Exploración No. **0935-73**, para la exploración de un yacimiento de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MATERIAL DE LECHO DE RÍO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 130,500 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LÉRIDA y GUAYABAL (ARMERO)**, en el departamento del **TOLIMA**, por un término de dos (2) años contados a partir del 24 de Julio de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 7-9).

Que mediante Resolución No. 021 del 20 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión total de derechos que le corresponden al señor **CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**. (Folios 56-57).

Que mediante Resolución No. 150 del 07 de julio de 2008, se perfeccionó la cesión total de derechos que le corresponden al señor **CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de agosto de 2008. (Folios 65-66).

Que mediante Resolución No. 080 del 02 de abril de 2009, se autorizó la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** (Folios 95-97).

Que mediante Resolución No. 127 del 19 de mayo de 2009, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 080 del 02 de abril de 2009, en el sentido de autorizar la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y la empresa **ECOMINPRO EU**, quedando cada una de éstas con el veinticinco por ciento (25%) de los derechos derivados del mencionado título. (Folios 103-105).

Que mediante Resolución No. 223 del 28 de julio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y la empresa **ECOMINPRO EU**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2009. (Folios 125-127)

12

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 224 del 29 de julio de 2009, se autorizó la cesión parcial del quince por ciento (15%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** (Folios 128-130).

Que mediante Resolución No. 324 del 03 de noviembre de 2009, se entendió desistido el trámite de cesión parcial del quince por ciento (15%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.**, toda vez que los solicitantes no aportaron el documento de negociación con fecha posterior al aviso de cesión. (Folios 146-148).

Que mediante Resolución No. 040 del 22 de febrero de 2010, se perfeccionó la cesión parcial del quince por ciento (15%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** Esta Resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 08 de abril de 2010. (Folios 176-178).

Que mediante escrito con Radicado No. 20124250018942 del 08 de agosto de 2012, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó Autorización para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden dentro la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. (Folio 223).

Que mediante escrito con radicado No. 20124250020082 del 21 de agosto de 2012, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** allegó el documento de negociación mediante el cual se celebra la cesión del treinta y cinco (35%) de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. (Folios 228-229).

Que mediante escrito con radicado No. 20139010023982 del 08 de agosto de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó autorización para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.- MIASS.A.S.-** (Folio 259).

Que mediante escrito con radicado No. 20139010024132 del 09 de agosto de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** aportó contrato de cesión de la totalidad de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.- MIAS S.A.S.-**, además de fotocopias de la cédulas de ciudadanía de cedente y cesionario y certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, suscrito el 01 de agosto de 2013. (Folio 261-267).

Que mediante escrito con radicado 20139010031502 del 23 octubre de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** allegó original de la Escritura Pública No. 543 del 22 de octubre de 2013, proferida por la Notaría Única de Lérica, por la que se protocolizó el contrato de cesión de derechos que le corresponden como cotitular de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.- MIAS S.A.S.-** (Folios 273-283).

Que mediante escrito con radicado 20145500078062 del 21 de febrero de 2014, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** aportó autorización proveniente de los otros dos cotitulares para ceder el cuarenta (40%) de los derechos que le corresponden a la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y el veinticinco por ciento (25%) de la empresa **ECOMINPRO EU** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**, de la cual allegó el certificado de existencia y representación legal. (Folios 350-354).

Que mediante escrito con radicado No. 20149010020512 del 18 de marzo de 2014, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó autorización para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** (Folios 358-359)

Que mediante escrito con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó: *"anular los permisos previos de cesión solicitado en el año en curso a la compañía AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S."* (Folio 370).

Que mediante escrito con Radicado No. 20149010065042 del 08 de agosto de 2014, el señor **JOSE RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó Autorización para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

dentro la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. Este escrito fue acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario. (Folio 380-381).

Que mediante escrito con radicado No. 20149010073492 del 10 de septiembre de 2014, se aportó el contrato de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro del expediente No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. (Folios 383 - 385).

Que mediante escrito con radicado No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014, los señores **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y **MARIA ANTONIETA DUSSAN ALVAREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIASS.A.S.-**, manifestaron desistir del trámite de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que se derivan de la Licencia de Exploración No. 0935-73, radicado el 09 de agosto de 2013 mediante radicado No. 20139010024132. (Folios 386-387).

Mediante escrito con radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014, los señores **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, manifestaron desistir del trámite de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que se derivan de la Licencia de Exploración No. 0935-73, radicado el 21 de agosto de 2012 mediante radicado No. 20124250020082. (Folios 388-389).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme con los hechos antes expuestos, procederemos a resolver los trámites iniciados dentro del expediente No. 0935-73, de la siguiente forma:

1. Sobre el desistimiento a la autorización de cesión de derechos presentada por las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.**, **ECOMINPRO EU** y el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor de la sociedad la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014;
2. Sobre el desistimiento al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.-** presentado mediante radicado No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014.
3. Sobre el desistimiento al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y el señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, presentado mediante radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014.
4. Sobre la cesión del treinta y cinco por ciento (35 %) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, presentada mediante el radicado No. 20149010065042 del 08 de agosto de 2014.

1. Sobre el desistimiento a la autorización de cesión de derechos presentada por las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** y el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor de la sociedad la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014.

Esta solicitud de cesión deberá estudiarse así:

- a) Aviso de Cesión presentado por las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**, mediante escrito presentado con el oficio radicado con el No. 20145500078062 del 21 de febrero de 2014. (Folios 350 -354)

El artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, establece:

Artículo 22. CESION Y GRAVAMENES. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.

Teniendo en cuenta que de este aviso de cesión no se ha presentado desistimiento, se autoriza la cesión debido a que han pasado más de sesenta días (60) desde la presentación de su solicitud, es decir desde el 21 de febrero de 2014. Por tanto, para su perfeccionamiento en aplicación del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

12

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Es así como se requerirá por el término de un (1) mes a las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU**, para que complementen su solicitud de cesión de derechos presentada el 21 de febrero de 2014.

- b) Desistimiento a la autorización de cesión de derechos presentado por el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014;

El señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** cuenta con la facultad de desistir en cualquier tiempo de la solicitud de autorización de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 presentada mediante radicado No. 20149010020512 del 18 de marzo de 2014, en favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**

Con base en lo anterior, se procederá a aceptar el desistimiento a la solicitud de autorización de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, presentada mediante radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014, en favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**

Es así como el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dice:

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado el 29 de abril de 2014, le corresponde el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, la Sentencia C-818 de 2011, de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley 1437 de 2011, que se refieren al derecho de petición o que conciernen al ejercicio del mismo.

Es así como se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que establece en sus artículos 1° y 18:

Artículo 1°. - Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 (...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

De acuerdo con lo anterior se acepta el desistimiento presentado por el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**

2. Sobre el desistimiento presentado al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S. MIAS S.A.S.**- presentado mediante radicado No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014.

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

Respecto al desistimiento de las solicitudes, es necesario tener en cuenta lo establecido por el concepto del Ministerio de Minas y Energía, con radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, mediante el cual, el jefe de la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrán hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento, menos aun cuando existe un acto administrativo que no puede modificarse por causa del desistimiento de una de las partes (...)"

Por tanto, cedente y cesionario dieron cumplimiento a dicha exigencia, ya que el desistimiento al contrato de cesión fue conjunto, manifestándose así un acuerdo de voluntades tendiente a no continuar con la cesión de derechos suscrita entre las partes el 21 de noviembre de 2014.

Sin embargo, conviene aclarar que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S** que se encuentra a folios 265 y 266, aportado al expediente con el oficio radicado con el No.20139010024132 del 9 de agosto de 2013, mediante el cual se anexó el contrato de cesión, se encuentra que no tiene la capacidad legal exigida por el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que mediante escrito con radicado 20139010031502 del 23 octubre de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** allegó original de la Escritura Pública No. 543 del 22 de octubre de 2013, proferida por la Notaría Única de Lérida, por la que se protocolizó el contrato de cesión de derechos que le corresponden como cotitular de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.-** (Folios 273-283).

Siendo que con el oficio radicado con el No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014, se desistió del trámite de cesión de derechos iniciado el 9 de agosto de 2013, se aceptará el desistimiento presentado por las partes con el oficio radicado con el No.20145510465912 del 21 de noviembre de 2014.

Así mismo, la Constitución Política establece como principio en su artículo 228 que *"prevalecerá el derecho sustancial"*; por su parte, en aplicación del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra en su artículo 3° numeral 11, los principios de la administración, en donde se establece:

Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En atención a lo anterior se aceptará el desistimiento a la solicitud de cesión de derechos, aclarando que con el mismo se entiende el desistimiento al acto ficto derivado del silencio administrativo positivo protocolizado por Escritura Pública No. 543 del 22 de octubre de 2013, proferida por la Notaría Única de Lérida. Finalmente se aclara que la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.**, no tenía la capacidad legal exigida por el artículo 17 del Código de Minas.

3. **Sobre el desistimiento al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor JUAN RAMÓN POSSE POVEDA y el señor ALDEMAR MEJÍA RENGIFO, presentado mediante radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014.**

Ahora bien, respecto al desistimiento al contrato de cesión de derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 suscrito entre los señores **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA y ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, se tiene que se dio cumplimiento al requisito de bilateralidad en la manifestación de no continuar con el trámite, razón por la cual, se procederá a aceptar la solicitud presentada mediante el radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014.

Así mismo se dará trámite a este desistimiento de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 y el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, previamente citados, ya que fue presentado con posterioridad al 2 de julio de 2012.

12

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

4. Sobre la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, presentada mediante el radicado No. 20149010065042 del 08 de agosto de 2014.

Para resolver la solicitud de cesión de derechos presentada el 08 de agosto de 2014, mediante el radicado No. 20149010065042, es preciso aclarar que el régimen aplicable a la Licencia de Exploración No. 0935-73 es el dispuesto en el Decreto 2655 de 1988. Por lo tanto, procederemos a resolver esta solicitud conforme a las disposiciones de mencionada norma.

Sobre las cesiones de derechos, el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, señala:

ARTICULO 22. CESIONES Y GRAVAMENES. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.

Así las cosas, se tiene que el titular dio cumplimiento a la anterior disposición toda vez que presentó la solicitud de autorización de cesión de derechos de manera previa a la suscripción del contrato, en el cual se establece de forma clara las condiciones para la cesión.

Adicionalmente, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI que los cesionarios no registran inhabilidades.

Por lo tanto, se procederá a ordenar el perfeccionamiento de la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 suscrita entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y el señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO** presentada el 08 de agosto de 2014, mediante radicado No. 20149010065042 toda vez que el Decreto 2655 de 1988 no exige requisitos adicionales para este trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de derechos presentada por **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** con el oficio radicado con el No. 20145500078062 del 21 de febrero de 2014 y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, requerir por el término de un (1) mes a las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** so pena de desistimiento para que complementen su solicitud de cesión de derechos, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar el desistimiento de la cesión de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**, presentado el 29 de abril de 2014 mediante radicado No. 20149010034532, por el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Aceptar el desistimiento de la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 que corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.**, presentado el 21 de noviembre de 2014 mediante radicado No. 20145510465912, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Aceptar el desistimiento de la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 que corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, presentado el 21 de noviembre de 2014, mediante radicado No. 20145510465902, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO.- Declarar **PERFECCIONADA** la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No.10.114.471, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** con un cuarenta por ciento (40%), a la sociedad **ECOMINPRO EU** con un veinticinco por ciento (25%) y al señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO** con un treinta y cinco por ciento (35%) como cotitulares de la Licencia de Exploración No. **0935-73** y, responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del título.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** y al señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Exploración No. **0935-73** y, a las sociedades **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** y **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.-** en calidad de terceros interesados, así como al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** o en su defecto notificar mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. No procede recurso contra el artículo segundo de la presente providencia, por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAPHAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Diego Linares Roza - Abogado - GEMTM - VCT
Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez - Abogada - GEMTM - VCT
V. B.: Sara Chaparro Fernández - Coordinadora - GEMTM - VCT

